

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 343

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. Diputado Provincial --TIAGO PUENTE--
Tipo: LEY
Extracto: "REGIMEN DE INCLUSION DIGITAL PARA ADULTOS MAYORES".
Fecha: 27 Nov. 2020
Hora: 09:36:04.851194

43



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 NOV 2020

NOTA C.D.P. N° 158

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Régimen de inclusión digital para adultos mayores**", que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 25 de noviembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**“RÉGIMEN DE INCLUSIÓN DIGITAL PARA ADULTOS
MAYORES”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el acceso de los adultos mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), a los efectos de reducir la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar su integración social y comunitaria.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Adultos Mayores: aquellas personas mayores de sesenta (60) años;

Alfabetización Digital: La adquisición de los conocimientos necesarios para utilizar adecuadamente las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y poder responder críticamente a los estímulos y exigencias de un entorno informacional cada vez más complejo, con variedad y multiplicidad de fuentes, medios de comunicación y servicios;

Envejecimiento Activo: es el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, fomentar la autoestima y la dignidad de las personas y el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez;

Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs): es el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros;

Centros de Inclusión Digital: son los ámbitos físicos y/o digitales que desarrollen modalidades pedagógicas especialmente dirigidas a los adultos mayores, que brinden prestaciones y/o servicios de asesoramiento, capacitación y/o educativos vinculados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), sean



[Firmas manuscritas]



las mismas en modalidades presenciales, semipresenciales y/o a distancia, supervisados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Derechos. Se reconocen como derechos de los adultos mayores dentro del marco de la promoción del acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs):

- a) derecho a la Alfabetización Digital: a desarrollar las capacidades de interactuar inteligentemente con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs);
- b) derecho a la Accesibilidad en la Información Pública, que implica recibir información pública de organismos de la administración nacional, provincial y/o municipal a través de soportes que puedan ser adaptados a formatos que faciliten el acceso por parte de los adultos mayores.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 5º.- Objetivos. La autoridad de aplicación deberá propiciar el cumplimiento de la presente y en particular, fundamentalmente, tenderá a facilitar las siguientes finalidades:

- a) promover la integración social de los adultos mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), y su complementariedad con otras dimensiones en políticas para el envejecimiento activo;
- b) promover la igualdad de oportunidades para los adultos mayores, minimizando la brecha digital y generacional con el resto de la sociedad;
- c) brindar garantías en la accesibilidad de los adultos mayores en los sitios web oficiales y plataformas existentes, que sean dependientes de la administración pública;
- d) elaborar y efectuar recomendaciones para el sector privado y organizaciones de la sociedad civil que promuevan el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) por parte de los adultos mayores;
- e) facilitar la comunicación entre los adultos mayores que participen en programas sociales, con la finalidad de reducir el aislamiento social;
- f) generar políticas que posibiliten el diálogo inter generacional en la transmisión de conocimientos, especialmente en los procesos formativos;
- g) promover iniciativas y proyectos del sector tecnológico relativos a los adultos mayores, estableciendo marcos de cooperación interministeriales y entre organismos especializados;



[Firmas manuscritas]



h) evaluar y promover políticas de responsabilidad social que incorporen a los adultos mayores, integrando las tecnologías y el mundo del trabajo;

i) implementar campañas de difusión e información pública sobre derechos de los usuarios de las TICs, especialmente dirigidas para adultos mayores, con las ventajas y los riesgos en el uso de plataformas digitales.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con organismos nacionales; provinciales y municipales, a los fines de coordinar acciones y demás aspectos que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo precedente.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 7º.- Actividades Prioritarias. En el marco de las políticas públicas que determine la autoridad de aplicación, se consideran actividades prioritarias:

- a) desarrollar programas que contemplen la entrega de soportes y equipamientos informáticos destinados a los adultos mayores;
- b) promover líneas de créditos de fácil acceso para la adquisición y renovación de equipamientos y soportes informáticos, dirigidas a los adultos mayores;
- c) creación de un Mapa de Inclusión Digital, determinándose los efectores propios y/o a través de terceros que brinden capacitación para adultos mayores;
- d) creación de Centros de Inclusión Digital, en función de un diagnóstico elaborado por municipio y región de la provincia, a los efectos de garantizar que los adultos mayores tengan acceso a las herramientas tecnológicas adecuadas a las realidades;
- e) el diseño y la implementación de actividades que promuevan la estimulación de las capacidades cognitivas en relación a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs);
- f) incentivar el uso y adaptabilidad de aplicaciones móviles en brindar información y generar servicios para lograr gestiones con mayor rapidez y eficiencia en la administración;
- g) generar marcos para otorgar incentivos a empresas del sector que desarrollen aplicaciones móviles dirigidas a los adultos mayores, tendientes a promover un envejecimiento activo;
- h) ofrecer actividades de capacitación y educación en sistemas informáticos, sistemas de bancarización, redes sociales, plataformas digitales, y cualquier otra que se identifique de interés en función de los objetivos de la presente ley;
- i) definir una política de diálogo inter generacional, a través de acciones de voluntariado social que faciliten una transferencia de conocimiento en la materia;



[Firmas manuscritas]



- j) promover actividades artísticas relativas a los usos sociales de la tecnología, que favorezcan la integración de los adultos mayores;
- k) realizar diagnósticos y evaluaciones estadísticas periódicas, con la finalidad de detectar modalidades de consumos y preferencias;
- l) implementar políticas orientadas a posibilitar transacciones electrónicas que brinden formatos y accesibilidad especial para adultos mayores;
- m) concientizar a los adultos mayores en su rol de usuarios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), mediante campañas de información pública;
- n) incorporar la dimensión de accesibilidad e integración de los adultos mayores en el marco de políticas públicas hacia las Ciudades Digitales;
- o) promover la investigación científico-tecnológica en el uso de aplicaciones digitales para mejorar la salud y la medición de la actividad física u otras relativas al envejecimiento activo;
- p) considerar políticas que disminuyan los costos y faciliten el acceso a los sistemas y tecnologías por parte de los adultos mayores;
- q) establecer marcos de cooperación para la adopción de medidas que permitan mejoras en la conectividad, provisión y mantenimiento del equipamiento utilizado por los adultos mayores;
- r) acercar a los adultos mayores las nuevas tecnologías para facilitarles el acceso al trabajo, el cobro de los beneficios previsionales, los distintos trámites que se hagan vía on line, entre otros, generando aulas o espacios equipados con computadoras en todo el territorio provincial con personal entrenado para brindar apoyo necesario a los fines de cumplimentar el presente inciso;
- s) evaluar periódicamente el cumplimiento de los resultados de las acciones enmarcadas en la presente ley, remitiendo informes periódicos a la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 8º.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que a tal efecto destine en forma anual el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial para la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 9º.- Adhesión. Invitase a los municipios a adherir a los términos de la presente ley, impulsando la inclusión digital de los adultos mayores en sus respectivas jurisdicciones.



[Firmas manuscritas]



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



ARTÍCULO 10.- Reglamentación. La presente ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- De forma

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Dr. GABRIEL FERRNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Nº DE DESPACHO: 260/2020

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

717

Año

2020

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: TIAGO PUENTES.-

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Tipo de proyecto

LEY



“régimen de inclusión digital para adultos mayores”.-

LEGISLACIÓN GENERAL



EXPTE N°: 717/2020
INICIADOR: DIPUTADO TIAGO PUENTE.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, tiene por finalidad promover el acceso de las personas mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), a los efectos de reducir la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar su integración social y comunitaria.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce en su artículo 20 el "Derecho a la Educación. Más precisamente, en el inciso "D" se insta a los Estados a "Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria". En tal sentido, es oportuno acercar a las personas mayores el acceso a las nuevas tecnologías y las herramientas digitales a los efectos de atenuar la brecha digital que las separa de la población más joven.

La vida cotidiana exige cada vez más interacción con las Tecnologías de la Información y Comunicación, ya sea para utilizar cajeros automáticos, usar el celular, entre otras múltiples actividades, la alfabetización digital se ha vuelto indispensable.

A pesar de no ser nativos digitales, son cada vez más los mayores de 60 años que desean acercarse a las nuevas tecnologías. Lamentablemente, muchas veces fracasan por no contar con las herramientas adecuadas ni el dinero para acceder a una computadora o un celular, lo que genera desigualdad y discriminación en razón de la edad. Es decir, para garantizar el acceso a las nuevas tecnologías de la población mayor a 60 años, es indispensable capacitar y brindar facilidades económicas.

El acercamiento a las tecnologías fortalecerá en este colectivo social el deseo de continuar en la búsqueda de mejores condiciones a través de la participación, de la asociatividad y de la integración.

Las razones por las que los mayores aprenden el uso de la computadora son variadas, por ejemplo, la adquisición de nuevos conocimientos, elevar la autoestima, la búsqueda de información para ayudar a sus hijos o nietos en sus estudios, conseguir un nuevo empleo o mantenerse en el actual, entre otros. Una vez que la persona domina los dispositivos móviles, la utiliza



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



como herramienta de cálculo, escritura, comunicación, información de interés, aprendizaje continuo, entretenimiento y lúdicas.

En cuanto a las redes sociales, el beneficio que pueden generar en las personas mayores es notable. Las mismas pueden constituir una herramienta para combatir la soledad y evitar el aislamiento que viven muchas personas mayores. El ciberespacio aumenta la posibilidad de interactuar con pares y familiares. Los adultos mayores que se atreven a experimentar el uso de las nuevas formas de comunicarse descubre en las redes un medio para reencontrarse con familiares y amigos, así como de generación de nuevos vínculos. Asimismo, fomentan las relaciones intergeneracionales pues el adulto mayor descubre intereses comunes con sus familiares o nuevos amigos más jóvenes.

En conclusión, el presente proyecto propone una serie de medidas concretas para llevar adelante una verdadera política pública de inclusión digital destinada a garantizar el acceso del derecho de comunicación de los mayores de 60 años.

Por todo lo expuesto, pongo a disposición de mis pares el presente proyecto de ley a los efectos de facilitarle a este grupo social el acceso a las nuevas herramientas tecnológicas, solicitando el correspondiente acompañamiento



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

“RÉGIMEN DE INCLUSIÓN DIGITAL PARA ADULTOS MAYORES”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover el acceso de los adultos mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), a los efectos de reducir la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar su integración social y comunitaria.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley se entenderá por:

ADULTOS MAYORES: aquellas personas mayores de sesenta (60) años

ALFABETIZACIÓN DIGITAL: La adquisición de los conocimientos necesarios para utilizar adecuadamente las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y poder responder críticamente a los estímulos y exigencias de un entorno informacional cada vez más complejo, con variedad y multiplicidad de fuentes, medios de comunicación y servicios.

ENVEJECIMIENTO ACTIVO: es el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, fomentar la autoestima y la dignidad de las personas y el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TICs): es el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros.

CENTROS DE INCLUSIÓN DIGITAL: son los ámbitos físicos y/o digitales que desarrollen modalidades pedagógicas especialmente dirigidas a los adultos mayores, que brinden prestaciones y/o servicios de asesoramiento, capacitación y/o educativos vinculados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), sean las mismas en modalidades presenciales,



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



semi-presenciales y/o a distancia, supervisados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°.- DERECHOS. Se reconocen como derechos de los adultos mayores dentro del marco de la promoción del acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs):

- a) derecho a la Alfabetización Digital: a desarrollar las capacidades de interactuar inteligentemente con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs);
- b) derecho a la Accesibilidad en la Información Pública, que implica recibir información pública de organismos de la administración nacional, provincial y/o municipal a través de soportes que puedan ser adaptados a formatos que faciliten el acceso por parte de los adultos mayores.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 5°.- OBJETIVOS. La autoridad de aplicación deberá propiciar el cumplimiento de la presente y en particular, fundamentalmente, tenderá a facilitar las siguientes finalidades:

- a) promover la integración social de los adultos mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), y su complementariedad con otras dimensiones en políticas para el envejecimiento activo;
- b) promover la igualdad de oportunidades para los adultos mayores, minimizando la brecha digital y generacional con el resto de la sociedad;
- c) brindar garantías en la accesibilidad de los adultos mayores en los sitios web oficiales y plataformas existentes, que sean dependientes de la administración pública;
- d) elaborar y efectuar recomendaciones para el sector privado y organizaciones de la sociedad civil que promuevan el uso de



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) por parte de los adultos mayores;

- e) facilitar la comunicación entre los adultos mayores que participen en programas sociales, con la finalidad de reducir el aislamiento social;
- f) generar políticas que posibiliten el diálogo inter generacional en la transmisión de conocimientos, especialmente en los procesos formativos;
- g) promover iniciativas y proyectos del sector tecnológico relativos a los adultos mayores, estableciendo marcos de cooperación interministeriales y entre organismos especializados;
- h) evaluar y promover políticas de responsabilidad social que incorporen a los adultos mayores, integrando las tecnologías y el mundo del trabajo;
- i) implementar campañas de difusión e información pública sobre derechos de los usuarios de las TICs, especialmente dirigidas para adultos mayores, con las ventajas y los riesgos en el uso de plataformas digitales;

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con organismos nacionales; provinciales y municipales, a los fines de coordinar acciones y demás aspectos que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo precedente.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 7°.-ACTIVIDADES PRIORITARIAS. En el marco de las políticas públicas que determine la autoridad de aplicación, se consideran actividades prioritarias:

- a) desarrollar programas que contemplen la entrega de soportes y equipamientos informáticos destinados a los adultos mayores;
- b) promover líneas de créditos de fácil acceso para la adquisición y renovación de equipamientos y soportes informáticos, dirigidas a los adultos mayores;
- c) creación de un Mapa de Inclusión Digital, determinándose los efectores propios y/o a través de terceros que brinden capacitación para adultos mayores;
- d) creación de Centros de Inclusión Digital, en función de un diagnóstico elaborado por municipio y región de la provincia, a los efectos de



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

garantizar que los adultos mayores tengan acceso a las herramientas tecnológicas adecuadas a las realidades;

- e) el diseño y la implementación de actividades que promuevan la estimulación de las capacidades cognitivas en relación a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs);
- f) incentivar el uso y adaptabilidad de aplicaciones móviles en brindar información y generar servicios para lograr gestiones con mayor rapidez y eficiencia en la administración;
- g) generar marcos para otorgar incentivos a empresas del sector que desarrollen aplicaciones móviles dirigidas a los adultos mayores, tendientes a promover un envejecimiento activo;
- h) ofrecer actividades de capacitación y educación en sistemas informáticos, sistemas de bancarización, redes sociales, plataformas digitales, y cualquier otra que se identifique de interés en función de los objetivos de la presente ley;
- i) definir una política de diálogo inter generacional, a través de acciones de voluntariado social que faciliten una transferencia de conocimiento en la materia;
- j) promover actividades artísticas relativas a los usos sociales de la tecnología, que favorezcan la integración de los adultos mayores;
- k) realizar diagnósticos y evaluaciones estadísticas periódicas, con la finalidad de detectar modalidades de consumos y preferencias;
- l) implementar políticas orientadas a posibilitar transacciones electrónicas que brinden formatos y accesibilidad especial para adultos mayores;
- m) concientizar a los adultos mayores en su rol de usuarios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), mediante campañas de información pública;
- n) incorporar la dimensión de accesibilidad e integración de los adultos mayores en el marco de políticas públicas hacia las Ciudades Digitales;
- o) promover la investigación científico-tecnológica en el uso de aplicaciones digitales para mejorar la salud y la medición de la actividad física u otras relativas al envejecimiento activo;
- p) considerar políticas que disminuyan los costos y faciliten el acceso a los sistemas y tecnologías por parte de los adultos mayores;
- q) establecer marcos de cooperación para la adopción de medidas que permitan mejoras en la conectividad, provisión y mantenimiento del equipamiento utilizado por los adultos mayores;

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

- r) acercar a los adultos mayores las nuevas tecnologías para facilitarles el acceso al trabajo, el cobro de los beneficios previsionales, los distintos trámites que se hagan vía on line, entre otros, generando aulas o espacios equipados con computadoras en todo el territorio provincial con personal entrenado para brindar apoyo necesario a los fines de cumplimentar el presente inciso;
- s) evaluar periódicamente el cumplimiento de los resultados de las acciones enmarcadas en la presente ley, remitiendo informes periódicos a la Legislatura Provincial

ARTÍCULO 8°.PRESUPUESTO. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que a tal efecto destine en forma anual el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial para la Autoridad de Aplicación.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 9°.- ADHESIÓN. Invitase a los municipios a adherir a los términos de la presente ley, impulsando la inclusión digital de los adultos mayores en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 10.- REGLAMENTACIÓN. La presente ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADO TIAGO PUENTE.-



[Signature]
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: DU 260/2020
EXP. Nº: 717/2020

RECIBIDO: 28/10/2020
VENCIMIENTO: 05-11-2020

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 717/2020, iniciado por el **Diputado Provincial Tiago Puente**, y caratulado: **“RÉGIMEN DE INCLUSIÓN DIGITAL PARA ADULTOS MAYORES”**.

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular el presente Proyecto de **LEY**.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

“RÉGIMEN DE INCLUSIÓN DIGITAL PARA ADULTOS MAYORES”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover el acceso de los adultos mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), a los efectos de reducir la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar su integración social y comunitaria.

ARTICULO 2º.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley se entenderá por:

ADULTOS MAYORES: aquellas personas mayores de sesenta (60) años.

ALFABETIZACIÓN DIGITAL: La adquisición de los conocimientos necesarios para utilizar adecuadamente las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y poder responder críticamente a los estímulos y exigencias de un entorno informacional cada vez más complejo, con variedad y multiplicidad de fuentes, medios de comunicación y servicios.

ENVEJECIMIENTO ACTIVO: es el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, fomentar la autoestima y la dignidad de las personas y el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TICs): es



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Expediente Nº 717/2020 Letra: A
Entró: 28/10/2020 Ms.: (11)
Folios: (11)
Recibido por: [Signature]
Registrado por: [Signature]

[Signature]

[Signature]



el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros.

CENTROS DE INCLUSIÓN DIGITAL: son los ámbitos físicos y/o digitales que desarrollen modalidades pedagógicas especialmente dirigidas a los adultos mayores, que brinden prestaciones y/o servicios de asesoramiento, capacitación y/o educativos vinculados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), sean las mismas en modalidades presenciales, semi-presenciales y/o a distancia, supervisados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3°.- DERECHOS. Se reconocen como derechos de los adultos mayores dentro del marco de la promoción del acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs):

- a) derecho a la Alfabetización Digital: a desarrollar las capacidades de interactuar inteligentemente con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs);
- b) derecho a la Accesibilidad en la Información Pública, que implica recibir información pública de organismos de la administración nacional, provincial y/o municipal a través de soportes que puedan ser adaptados a formatos que faciliten el acceso por parte de los adultos mayores.

ARTICULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTICULO 5°.- OBJETIVOS. La autoridad de aplicación deberá propiciar el cumplimiento de la presente y en particular, fundamentalmente, tenderá a facilitar las siguientes finalidades:

- a) promover la integración social de los adultos mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), y su complementariedad con otras dimensiones en políticas para el envejecimiento activo;
- b) promover la igualdad de oportunidades para los adultos mayores, minimizando la brecha digital y generacional con el resto de la sociedad;
- c) brindar garantías en la accesibilidad de los adultos mayores en los sitios web oficiales y plataformas existentes, que sean dependientes de la administración pública;
- d) elaborar y efectuar recomendaciones para el sector privado y organizaciones de la sociedad civil que promuevan el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) por parte de los adultos mayores;
- e) facilitar la comunicación entre los adultos mayores que participen en programas sociales, con la finalidad de reducir el aislamiento social;
- f) generar políticas que posibiliten el diálogo inter generacional en la transmisión de conocimientos, especialmente en los procesos formativos;
- g) promover iniciativas y proyectos del sector tecnológico relativos a los adultos mayores, estableciendo marcos de cooperación interministeriales y entre organismos especializados;
- h) evaluar y promover políticas de responsabilidad social que incorporen a los adultos mayores, integrando las tecnologías y el mundo del trabajo;



Dr. HUGO NICOLAS AIBA
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

i) implementar campañas de difusión e información pública sobre derechos de los usuarios de las TICs, especialmente dirigidas para adultos mayores, con las ventajas y los riesgos en el uso de plataformas digitales;

ARTICULO 6°.- Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con organismos nacionales; provinciales y municipales, a los fines de coordinar acciones y demás aspectos que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo precedente.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTICULO 7°.- ACTIVIDADES PRIORITARIAS. En el marco de las políticas públicas que determine la autoridad de aplicación, se consideran actividades prioritarias:

- a) desarrollar programas que contemplen la entrega de soportes y equipamientos informáticos destinados a los adultos mayores;
- b) promover líneas de créditos de fácil acceso para la adquisición y renovación de equipamientos y soportes informáticos, dirigidas a los adultos mayores;
- c) creación de un Mapa de Inclusión Digital, determinándose los efectores propios y/o a través de terceros que brinden capacitación para adultos mayores;
- d) creación de Centros de Inclusión Digital, en función de un diagnóstico elaborado por municipio y región de la provincia, a los efectos de garantizar que los adultos mayores tengan acceso a las herramientas tecnológicas adecuadas a las realidades;
- e) el diseño y la implementación de actividades que promuevan la estimulación de las capacidades cognitivas en relación a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs);
- f) incentivar el uso y adaptabilidad de aplicaciones móviles en brindar información y generar servicios para lograr gestiones con mayor rapidez y eficiencia en la administración;
- g) generar marcos para otorgar incentivos a empresas del sector que desarrollen aplicaciones móviles dirigidas a los adultos mayores, tendientes a promover un envejecimiento activo;
- h) ofrecer actividades de capacitación y educación en sistemas informáticos, sistemas de bancarización, redes sociales, plataformas digitales, y cualquier otra que se identifique de interés en función de los objetivos de la presente ley;
- i) definir una política de diálogo inter generacional, a través de acciones de voluntariado social que faciliten una transferencia de conocimiento en la materia;
- j) promover actividades artísticas relativas a los usos sociales de la tecnología, que favorezcan la integración de los adultos mayores;
- k) realizar diagnósticos y evaluaciones estadísticas periódicas, con la finalidad de detectar modalidades de consumos y preferencias;
- l) implementar políticas orientadas a posibilitar transacciones electrónicas que brinden formatos y accesibilidad especial para adultos mayores;
- m) concientizar a los adultos mayores en su rol de usuarios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), mediante campañas de información pública;
- n) incorporar la dimensión de accesibilidad e integración de los adultos mayores en el marco de políticas públicas hacia las Ciudades Digitales;

COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBA
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

- o) promover la investigación científico-tecnológica en el uso de aplicaciones digitales para mejorar la salud y la medición de la actividad física u otras relativas al envejecimiento activo;
- p) considerar políticas que disminuyan los costos y faciliten el acceso a los sistemas y tecnologías por parte de los adultos mayores;
- q) establecer marcos de cooperación para la adopción de medidas que permitan mejoras en la conectividad, provisión y mantenimiento del equipamiento utilizado por los adultos mayores;
- r) acercar a los adultos mayores las nuevas tecnologías para facilitarles el acceso al trabajo, el cobro de los beneficios previsionales, los distintos trámites que se hagan vía on line, entre otros, generando aulas o espacios equipados con computadoras en todo el territorio provincial con personal entrenado para brindar apoyo necesario a los fines de cumplimentar el presente inciso;
- s) evaluar periódicamente el cumplimiento de los resultados de las acciones enmarcadas en la presente ley, remitiendo informes periódicos a la Legislatura Provincial.

ARTICULO 8°.- PRESUPUESTO. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que a tal efecto destine en forma anual el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial para la Autoridad de Aplicación.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 9°.- ADHESIÓN. Invitase a los municipios a adherir a los términos de la presente ley, impulsando la inclusión digital de los adultos mayores en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 10.- REGLAMENTACIÓN. La presente ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11.- De forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante al **Diputado Provincial Tiago Puente.-**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



<p><i>[Signature]</i> Dr. HUGO NICOLAS AIBAR JEFE DE AREA COORDINACION PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS</p>	<table border="1" style="border-collapse: collapse;"> <tr><td>sg.</td></tr> <tr><td>at.</td></tr> <tr><td>cb.</td></tr> </table>	sg.	at.	cb.	<p><i>[Signature]</i> Dip. PAOLA FEDELI PRESIDENTA COMISION DE LEGISLACION GENERAL CAMARA DE DIPUTADOS</p>	<p><i>[Signature]</i> Dña. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA DIPUTADA PROVINCIAL</p>	<p><i>[Signature]</i> TIAGO PUENTE Diputado Provincial Provincia de Catamarca</p>
sg.							
at.							
cb.							
<p><i>[Signature]</i> NATALIA ELIZABETH SASETA DIPUTADA PROVINCIAL CAMARA DE DIPUTADOS</p>		<p><i>[Signature]</i> JUANA FERNANDEZ DIPUTADA PROVINCIAL</p>	<p><i>[Signature]</i> ALEJANDRA PONS DIPUTADA PROVINCIAL BLOQUE UNION CIVICA RADICAL</p>				
		<p><i>[Signature]</i> MARIANO DOLOREO FIGUEROA CASTELLANOS DIPUTADO PROVINCIAL CAMARA DE DIPUTADOS</p>	<p><i>[Signature]</i> Dr. AUGUSTO BARROS DIPUTADO PROVINCIAL -CATAMARCA-</p>	<p><i>[Signature]</i> ARMANDO F. ZAVALETA DIPUTADO PROVINCIAL CATAMARCA</p>			



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 NOV 2020

2967

NOTA D.D.P. N°
Despacho N° 260/2020

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 05 de noviembre del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 717/2020, Proyecto de Ley, iniciado por el Diputado Tiago Puente, sobre "Régimen de inclusión digital para adultos mayores" de 12 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° -	Letra: -
Entro: 09-11-2020	Hs.: 10:40
Salio: _____	Hs: _____
A: _____	Firma: _____
Recibido por:	

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL